

CONTENIDO

- Declaratoria de publicidad de los dictámenes**
- 2** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona el inciso d) al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 15** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 35** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- 79** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16 y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 101** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 117** De la Comisión de Gobernación, por el que el Congreso de la Unión declara el 3 de diciembre como Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 139** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración

Anexo II-5



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps. 4338 y 4866).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 25 de octubre de 2016, el Diputado Ángel García Yañez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 4338/11

II.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 26 de octubre de 2016, con el número de expediente D.G.P.L. 63-II-1-1374.

III.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 6 de diciembre de 2016, la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso d) de la 4866/5



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

IV.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 7 de diciembre de 2016, con el número de expediente 4866.

V.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

Contenido de las Iniciativas:

Con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión "*podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema*". En razón de las proposiciones formuladas por la y el diputado proponentes, consistente en modificar el contenido del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es pertinente tratar en un solo dictamen las iniciativas, con el fin de dar congruencia a las reformas que se proponen incorporar en la citada ley.

Para una mejor comprensión, el presente apartado se divide en dos numerales arábigos con la finalidad de identificar la iniciativa del diputado Ángel García Yáñez, a la que se le denominará INICIATIVA UNO, de la iniciativa formulada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, que se le denominará como INICIAIVA DOS.

1. INICIATIVA UNO.

El diputado proponente señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la *protección de la salud*, para todos los individuos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que los Estados parte acepta el compromiso de reconocer los derechos de segunda generación, entre los que se encuentra en el derecho a la protección de la salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Que dentro de los derechos de segunda generación se encuentran los económicos, sociales y culturales, que han sido añadidos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde el Estado asume la dirección y responsabilidad social de garantizar que los derechos, servicios públicos y prestaciones sean accesibles a todas las personas.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona primordialmente que tenemos derecho a que nuestras necesidades primordiales sean satisfechas, entre ellas la protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y servicios públicos.

Que existe una discrepancia entre lo que señala la Constitución General de la República con el contenido de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya que la primera establece el *derecho a la protección de la salud*, en tanto que la segunda establece el *derecho a la salud*.

Al respecto, dice: "Las diferencias no son menores, ya que la Constitución refiere como derecho fundamental, el de la protección de la salud, que es en realidad un medio para este fin, que es precisamente el buscado; siendo un derecho en favor de las personas, conlleva una obligación por parte del Estado de hacerlo realidad y, de ningún modo, éste puede garantizar la salud. Empero, lo que sí puede asegurar, es proveer de los medios necesarios para que los ciudadanos tengan acceso a la protección de la salud. En consecuencia, esta desarmonía se debe subsanar en aras de evitar interpretaciones equivocadas en relación a éste tema y, fundamentalmente, en el ejercicio de este derecho".

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano" e insta a los Estados parte a "adoptar un enfoque de la salud basado en los derechos humanos", de tal manera que éstos desarrollen las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible. Por ello, el derecho a la salud no debe entenderse simplemente como el derecho a estar sano; se debe comprender que los problemas de salud afectan, en una proporción más alta, a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

En síntesis, la propuesta consisten armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la sincronía del contenido del cuarto párrafo del artículo 4o. constitucional, con las normas secundarias que lo reglamentan, con el caso motivo de la presente Iniciativa, que es la Ley de las Personas Adultas Mayores, misma que no puede ser omisa ante el precepto y derecho humano consagrado constitucionalmente.

2. INICIATIVA DOS.

La iniciativa de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, consiste en adicionar el inciso d) a la fracción III del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Sostiene la proponente que: *"debemos reconocer que con el paso de los años, una persona de edad avanzada refleja cambios considerables en su salud, especialmente en sus capacidades funcionales, lo cual nos lleva a reflexionar que el proceso de envejecimiento representa una transformación natural, gradual, continua e irreversible de cambios a través del tiempo"*.

La proponente advierte que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores *"omite el derecho a desarrollar su capacidad funcional, de tal modo que se garantice su bienestar, visto a través de la atención y cuidado en la vejez, proporcionándoles autonomía e independencia, por lo que vemos pertinente y muy necesario intervenir legislativamente en la materia, a fin de incorporar el derecho de las personas adultas mayores a desarrollar y fomentar esta capacidad funcional"*.

Advierte la necesidad de distinguir dos tipos de capacidades en las personas adultas mayores: la capacidad intrínseca y la capacidad funcional.

La capacidad intrínseca es un factor que determina lo que una persona mayor puede hacer; en cambio, la capacidad funcional contempla el entorno en el que habita y su interacción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

En este sentido, sostiene que es acertado tomar en cuenta lo establecido en el Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el sentido del deber de entender al envejecimiento saludable como aquel proceso que nos permita desarrollar y mantener la capacidad funcional que conlleve al bienestar en la vejez.

Con el fin de hacer gráficamente comprensible las propuestas contenidas en las Iniciativas, objeto del presente dictamen, se presenta en el siguiente cuadro comparativo la redacción vigente de la Ley y las propuestas de modificación.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. a c. ...</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. a c. ...</p> <p>d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de las iniciativas, sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo, con modificaciones.**

2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron las iniciativas, la analizaron y tomaron en consideración que lo que ha planteado el Diputado Ángel García Yañez y la Diputada Carmen Victoria Campa Almeral es viable y procedente, en el sentido de que las personas adultas mayores no deben ser sujetos a la violación o al menoscabo de sus derechos humanos, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales.

3.- En virtud de lo citado anteriormente, esta Comisión Legislativa considera procedente determinar que las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, garantiza el derecho a la protección a la salud, contemplado en el artículo 4º de la Carta Magna.

4.- El derecho a la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Para una mejor contextualización, el derecho a la protección de la salud tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En ese orden de ideas la propuesta contenida en la iniciativa objeto del presente dictamen, consistente en armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es indispensable, por lo que la propuesta es viable y de aprobarse.

5.- Modificaciones a la iniciativa, formulada por el diputado Ángel García Yáñez. Las y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, advertimos que la iniciativa tiene una discrepancia entre el objetivo y la redacción del decreto.

La iniciativa consiste en reconocer en la fracción III, del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el *derecho a la protección de la salud*, consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4° constitucional.

En efecto, la redacción de la fracción III, del artículo 5°, establece el *derecho de la salud*, que así redactada se presta a confusión y discrepancia con el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la propuesta señala la modificación del inciso c), fracción III del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece el derecho "*a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal*", en tanto que es la fracción III establece de manera genérica el *derecho a la salud*.

En ese sentido, la modificación consistirá en establecer que la reforma será a la fracción III del artículo 5° de la multicitada Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

6.- La capacidad funcional es entendida como la aptitud de una persona adulta mayor para ejecutar eficientemente las actividades básicas de la vida diaria. Las actividades básicas se refieren a los comportamientos que las personas deben realizar para cuidar de sí mismos y vivir de forma independiente y autónoma.

En ese sentido, es deber del Estado garantizar la capacidad funcional de las personas adultas mayores, con la finalidad de que cuenten con un nivel elevado y calidad de vida adecuado para el desarrollo de sus actividades.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en que, conforme con sus derechos básicos, sus libertades fundamentales y la dignidad humana, es necesario asegurar la trayectoria óptima de capacidad intrínseca y permitir que las personas mayores lleven a cabo con dignidad las tareas básicas necesarias para su bienestar.

La adición del inciso d), a la fracción III del artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es congruente con el objetivo de la ley y de una política de inclusión de las personas adultas mayores, por lo que es pertinente su aprobación.

7.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera de trascendencia aprobar la presente propuesta, toda vez que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5o. Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 5o. A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III, del artículo 5o. y se **adiciona** el inciso d) a la fracción III, del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ Y POR LA DIPUTADA CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NA (Exps 4338 y 4866).

Artículo 5o. ...

I. y II...

III. De la **protección de la salud**, la alimentación y la familia:

a. a c. ...

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

...

IV. a IX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





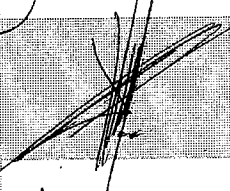
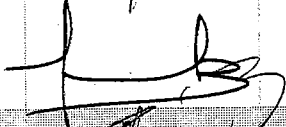




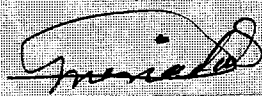
Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de los Diputados Ángel García Yáñez y Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de NA Exp. 4338 y 4866.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

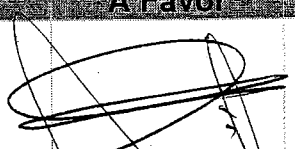
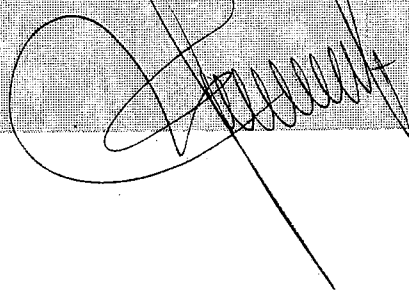
Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de los Diputados Ángel García Yáñez y Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de NA Exp. 4338 y 4866.

	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputada Evelyn Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de los Diputados Ángel García Yáñez y Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de NA Exp. 4338 y 4866.

	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen acumulado en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 15 de noviembre de 2016, la Diputada Karina Sánchez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó ^{4584/E} Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 6º, 9º y 10, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida en fecha 16 de noviembre de 2017, con el oficio número D.G.P.L. 63-5-1595, expediente 4584.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

III.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 4 de noviembre de 2016, la Diputada Erika Irazema Briones Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción IV a dicho artículo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 4437/

IV.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 7 de noviembre de 2016, con el número de expediente D.G.P.L. 63-II-1-1402, expediente 4437.

V.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

Contenido de la Iniciativas:

1.- En relación a la iniciativa presentada por la diputada Karina Sánchez Ruíz, ésta propone que el objetivo de la Política Nacional sobre las Personas Adultas Mayores sea la de proporcionar a éstas altos niveles de calidad de vida, es decir, que el Estado garantice las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez; propiciar asimismo, las condiciones para alcanzar y mantener altos niveles de calidad de vida física y mental, y que la familia sea responsable de mantener y preservar su calidad de vida.

La iniciante señala que ante la disminución orgánica de las personas adultas mayores, su pérdida de autonomía y adaptabilidad en los hogares en donde son dependientes de terceras personas, así como la denegación de darles acceso a empleos, préstamos y servicios básicos; ante dicho panorama complicado para este grupo social, resulta indispensable brindar una mayor



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

calidad de vida a los adultos mayores, con el propósito de dar plena satisfacción a su participación en las actividades realizadas en el medio familiar, en el centro de trabajo y en el ámbito comunal y nacional, relacionadas con el ejercicio de sus capacidades humanas y el desarrollo de su personalidad. Asimismo, el de procurarles una realidad llena de bienestar emocional, físico, psicológico y social, ya que éstas son las bases para conservar una calidad de vida. Por lo que considera oportuno integrar el término calidad de vida en la legislación de las personas adultas mayores, con el propósito de proteger sus derechos humanos esenciales, incluido el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Esgrime además, que la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad y la Declaración Política, y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, se han encargado de proteger y ubicar el valor de las personas de edad dentro de la sociedad y su importante contribución al proceso de desarrollo. A través de estos instrumentos la población senil se ha hecho acreedora a la promoción y la protección de sus derechos humanos, así como del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y el derecho a un nivel de vida adecuado. Ciertamente es que la calidad de vida la obtenemos desde el momento en que somos concebidos, pero nunca es tarde para concederla, en especial a una población vulnerable, descobijada, y algunas veces, abandonada.

En ese sentido propone cambios a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que se exponen en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES – TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - PROPUESTA
--	--



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

<p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad,</p>	<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus</p>



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

<p>incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p>II. a XX. ...</p>	<p>capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p>II. a XX. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--

2.- En relación a la iniciativa presentada por la diputada Erika Irazema Briones Pérez, estima necesario que en el caso de que el adulto mayor necesite ser atendido especialmente en instituciones salud o en establecimientos de asistencia social ya sean públicos o privados no se deje abandonado y sea obligación de los familiares atender sus necesidades psicoafectivas, esto debido a que la familia es la principal fuente de ajuste socio psicológico en el proceso de envejecimiento y porque es el medio que ofrece mayores posibilidades de apoyo y seguridad al adulto mayor y cuando estos lazos afectivos se rompen provocan sentimientos de tristeza y depresión los cuales llevan a situaciones irreversibles. Además, es significativa la contribución esencial de experiencia y sabiduría que la mayoría de los hombres y las mujeres de edad pueden seguir haciendo al funcionamiento de la sociedad si se respetan y protegen sus derechos humanos.

Para la iniciante las familias que viven con un adulto mayor tienen el deber de dar una atención integral y adecuada, de preferencia psicológica, ya que presentan diversos problemas motores, psíquicos y de orientación, por lo que necesitan ayuda para realizar sus actividades cotidianas, circunstancia que los lleva a un estado de dependencia y a ser considerados una carga para las familias y por consiguiente son abandonados.



CAMARA DE DIPUTADOS
LIXI LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Sostiene, que es una realidad el abandono de las personas adultas mayores porque se tiene la errónea percepción de que el adulto mayor ha cumplido con su vida laboral útil y para sus familiares es considerado como no productivo en términos económicos, transformándose en una "carga" para la familia.

La propuesta es necesaria esgrime la iniciante, debido a que de acuerdo a cifras oficiales, en México viven cerca de 12 millones de personas que superan los 65 años de edad, de las cuales la mitad viven en la pobreza; uno de cada cuatro padece carencia alimentaria y el 60% viven en rezago educativo; además el 51% de las personas que viven con alguna clase de discapacidad en el país se encuentra dentro de este rango de edad.

Que esté sector de la población vive los mayores peligros derivados de los prejuicios, estereotipos y discriminación. Los adultos mayores generalmente son falsamente asociados con enfermedad, ineficacia, lentitud y poca productividad.

En virtud de lo anterior, para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), esos estereotipos son una de las causas que los convierte en víctimas de "abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos como son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático."

Considera la proponente que los anteriores datos deben ser ponderados por la Legislatura y en consecuencia incorporar en la legislación obligaciones concretas para los familiares en beneficio de las personas adultas mayores.

A pesar que los derechos humanos son inherentes al ser humano, protegen a los individuos de todo acto discriminatorio sea por su edad, raza, color, sexo, idioma, religión o condición social, sin embargo, los derechos de las personas adultas mayores no están plenamente reconocidas en las Convenciones internacionales, sino que, existen varias referencias a la vejez en diversos



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUIZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

instrumentos internacionales. Entre los cuales, destaca el instrumento internacional que hace mención de las personas adultas mayores y sus derechos en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, en el cual se insta a actuar en asuntos como la salud y la nutrición, la protección de los consumidores de edad, la vivienda, el ambiente, la familia, el bienestar social, la seguridad de ingreso y el empleo, la educación, la recopilación y análisis de datos derivados de investigaciones.

También se encuentra la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, en ambos documentos los gobiernos se comprometieron a diseñar y ejecutar medidas para enfrentar los retos que plantea el envejecimiento; además, se propusieron más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios:

- I) Personas de edad y el desarrollo;
- II) Fomento de la salud y el bienestar en la vejez; y
- III) La creación de un entorno propicio y favorable para ellos.

A escala regional, la Convención Americana de Derechos Humanos incluye en el artículo 1o. la edad como "otra condición social" objeto de discriminación que debe ser erradicada.

La proponente reconoce como un avance la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual se publicó el 25 de junio de 2002 y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional en la materia, de los principios, los objetivos, los programas, las responsabilidades y los instrumentos de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipios, así como del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.



CAMARA DE DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Empero señala la proponente, que no hay un instrumento jurídico internacional específico para los adultos mayores, sus derechos se han protegido y se hace mención implícita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de manera más detallada en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, así como en otras disposiciones específicas como los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad.

En virtud de lo anteriormente señalado, es imprescindible mostrar mediante una tabla comparativa lo que establecen las disposiciones del texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y las propuestas que desea realizar a dichas disposiciones la iniciante.

<p align="center">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES – TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - PROPUESTA</p>
<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

	<p>hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de que mantener los lazos familiares.</p> <p>Transitorios</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de las iniciativas sujetas a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación acumulada en sentido positivo, con modificaciones.**

2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron las iniciativas, las analizaron y tomaron en consideración que lo que han planteado las diputadas Karina Sánchez Ruíz y Erika Irazema Briones Pérez es procedente y viable, para el efecto de emitir el presente dictamen acumulado en sentido positivo con modificaciones, toda vez que ambas iniciativas abordan y tratan fundamentalmente el mismo tema y modifican una misma disposición, así como también garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación; la salud, así como el derecho a la familia, contemplados en los artículos 1º y 4º de la Carta Magna.

Además, resulta primordial señalar que las personas adultas mayores no deben ser sujetos a la violación de sus derechos humanos, a abandono por parte de sus familiares, ni mucho menos a la discriminación o estereotipos sociales, que vulneran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales.

3.- En virtud de lo anterior y en ese mismo tenor de ideas, la propuesta gira en el sentido de disponer que la familia sea responsable de mantener y preservar la calidad de vida de las personas adultas mayores, proporcionarles los satisfactores necesarios para su cuidado, así como el de atender sus necesidades psicoemocionales cuando se encuentren en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, para mantener los lazos familiares; asimismo, que el Estado y su Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores logren, alcancen y mantengan la plena y altos niveles de calidad de vida de este sector de la sociedad.

4.- Esta Comisión dictaminadora considera que los términos "calidad de vida" y "cuidado" tienen similares objetivos, toda vez que la calidad de vida "designa las condiciones en que vive una persona que hacen que su existencia sea placentera y digna de ser vivida"¹, "tiende a la satisfacción de las necesidades materiales, el bienestar físico, las posibilidades de desarrollo, la integración social"², cuyo punto en común es el bienestar individual; en tanto el "cuidado" "implica ayudarse a uno mismo o a otro ser vivo, tratar de incrementar su bienestar y evitar que sufra algún perjuicio"³.

Por ello, esta Comisión dictaminadora considera con mayor razón concentrar y reunir en un solo dictamen las dos iniciativas en comento.

5.- Es importante mencionar que si bien es cierto que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ya establece el término de "calidad de vida" en sus artículos 25, segundo párrafo y 28, fracción XIII, los cuales se refieren

¹ www.deconceptos.com/ciencias-sociales/calidad-de-vida, consultado el 13 de enero de 2017.

² www.definicion.de/calidad-de-vida/, consultado el 13 de enero de 2017.

³ www.definicion.de/cuidado/, consultado el 12 de enero de 2017.



CAMARA DE DIPUTADOS
LIXI LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

a que el Estado, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tiene participación y facultades para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida para las personas adultas mayores, así como para realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, con la finalidad de verificar las condiciones de la calidad de vida de dichas personas, es también cierto y muy necesario robustecer y reforzar el objetivo de la Política Nacional sobre las Personas Adultas Mayores del Estado mexicano, como que éste logre la plena calidad de vida para su vejez, así como también y en el mismo sentido, que la familia vigore su responsabilidad para mantener y preservar su calidad de vida, les proporcione los satisfactores necesarios para su cuidado y atender sus necesidades psicoemocionales, para el efecto de mantener sus lazos familiares.

6.- La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento de abril de 2002, emanadas de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en la cual México participó, establecen las recomendaciones, orientaciones y objetivos primordiales en las que se basan las condiciones de vida de las personas adultas mayores, tomando en cuenta sus necesidades y requerimientos, preservando, respetando y reconociendo sus derechos humanos más elementales y su dignidad como seres humanos.

Las modificaciones legales que se pretenden realizar en el presente dictamen atienden las disposiciones contenidas en dichos instrumentos internacionales, entre las cuales se encuentran las relativas al artículo 1 de la Declaración Política que determina que "en el marco de ese Plan de Acción, estamos resueltos a adoptar medidas a todos los niveles, inclusive a nivel nacional e internacional, en tres direcciones prioritarias: las personas de edad y el desarrollo; la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y el logro de entornos emancipadores y propicios....; el artículo 5 de dicha Declaración:.....Nos comprometemos a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad. Asimismo, reconocemos que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades. Estamos decididos a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

realzar el reconocimiento de la dignidad de las personas de edad y a eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia; por su parte el artículo 6: El mundo moderno posee una riqueza y una capacidad tecnológica sin precedentes y nos brinda extraordinarias oportunidades: habilitar a los hombres y a las mujeres para que lleguen a la vejez con mejor salud y disfrutando de un bienestar más pleno; procurar la inclusión y la participación cabales de las personas de edad en las sociedades; permitir que las personas de edad contribuyan más eficazmente a sus comunidades y al desarrollo de sus sociedades, y mejorar constantemente los cuidados y el apoyo prestados a las personas de edad que los necesitan. Reconocemos que es necesaria una acción concertada para transformar las oportunidades y la calidad de vida de los hombres y las mujeres a medida que envejecen y para asegurar la sostenibilidad de sus sistemas de apoyo, construyendo así el fundamento de una sociedad para todas las edades."⁴

7.- En virtud de que el presente dictamen aborda el tema trascendental e ineludible de la familia y que uno de sus objetivos es justamente establecer un derecho de asistencia de las personas adultas mayores por parte de sus familiares, el cual se encuentra reconocido en nuestra legislación, y para el efecto de que sea procedente la presente propuesta legislativa, es preciso observar lo dispuesto por algunas disposiciones del Código Civil Federal que establecen el régimen del derecho de alimentos y los acreedores alimenticios. En tal tesitura, el artículo 308 del Código Civil Federal dispone lo siguiente:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

⁴ <http://social.un.org/ageing-working-group/documents/mippa-sp.pdf>, Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, abril 2002. Naciones Unidas- Nueva York, 2003. Consultado el 18 de enero de 2017.



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Como se puede observar la definición directa, que ha hecho el legislador, respecto a los alimentos considera la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

Por su parte, los artículos 304 y 305, del citado Código Civil, establecen quienes serán los familiares considerados como acreedores alimenticios en el caso de las personas adultas que los requieran, en los siguientes términos:

Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren sólo padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Como se puede observar, el derecho a los alimentos tiene como característica la reciprocidad, ya que quien los proporciona tiene el derecho de recibirlos cuando así lo requieren las circunstancias; son imprescriptibles, porque se tiene derecho a ellos en cualquier tiempo, habiendo sido o no requeridos, y finalmente, son irrenunciables.

El derecho a los alimentos es exigible a los parientes de la persona que los necesita, por lo que la propuesta formulada es acorde con el sistema jurídico mexicano.

8.- En relación al derecho de cuidado, esta Comisión dictaminadora considera que en el caso de existir la necesidad por parte de los adultos mayores los ascendientes, los descendientes más próximos y/o, en su defecto, los parientes colaterales dentro del cuarto grado estarán obligados a proporcionar los



CAMARA DE DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

satisfactores necesarios para el cuidado, atención y desarrollo integral de este sector de la población.

Adicionar la palabra "cuidado", al primer párrafo del artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores robustece el objetivo de la Ley, al poner especial atención al deber de los familiares para con sus parientes adultos mayores.

La propuesta se constituye en un deber de los familiares a garantizar los satisfactores indispensables para el adecuado desarrollo de la persona adulta mayor y tener los satisfactores que le permitan llevar una vida plena.

9.- En relación a la propuesta contenida en el artículo 9º, fracción IV, referente al derecho de asistencia, esta Comisión dictaminadora considera que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable, como se desprende del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

La propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina es congruente con el objetivo y espíritu que se consagra en los instrumentos internacionales antes citados, buscando que las personas adultas mayores cuenten con un ambiente familiar adecuado y no sobran del abandono, al establecer que sus familiares tienen la obligación de atender sus necesidades psicoemocionales con la intención de mantener los lazos familiares. Por lo que esta Comisión dictaminadora considera viable y de trascendencia aprobar esta propuesta, toda vez que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o., 9o. Y 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 9o., primer párrafo; 10, fracción I y se adiciona una fracción IV del artículo 9o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.** Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de **mantener y preservar su calidad de vida, así como** proporcionar los satisfactores necesarios para su **cuidado**, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para **alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental** a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a XXI. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUIZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


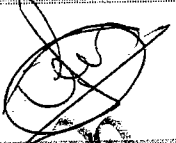

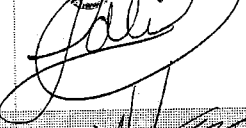




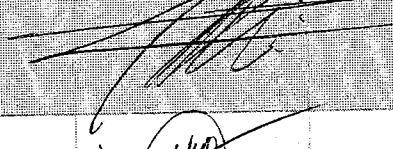

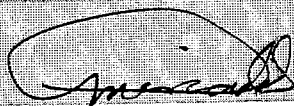
Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Cuidado y Calidad de Vida, a cargo de las Diputadas Karina Sánchez Ruíz y Erika Irazema Briones Pérez, de los Grupos Parlamentarios de NA y PRD Exp. 4437 y 4584.

	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

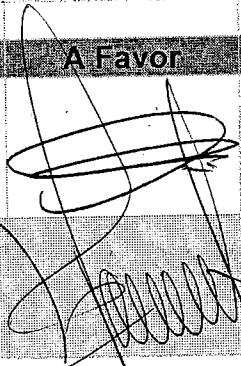
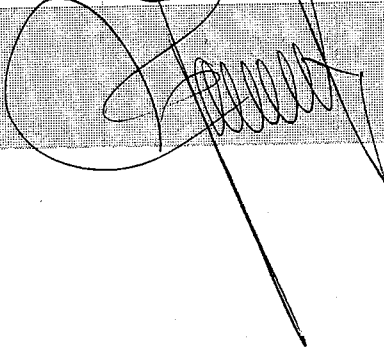
Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Cuidado y Calidad de Vida, a cargo de las Diputadas Karina Sánchez Ruíz y Erika Irazema Briones Pérez, de los Grupos Parlamentarios de NA y PRD Exp. 4437 y 4584.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante A FAVOR			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Cuidado y Calidad de Vida, a cargo de las Diputadas Karina Sánchez Ruíz y Erika Irazema Briones Pérez, de los Grupos Parlamentarios de NA y PRD Exp. 4437 y 4584.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente

Dictamen

I. Metodología.

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

En el apartado "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa de Ley.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones" los integrantes de la comisión dictaminadora se expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. En sesión celebrada el día 10 de agosto de 2016, por la Comisión Permanente la diputada **Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presento iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.**

2. Mediante Oficio número CP2R1A.-3371, de fecha 10 de agosto de 2016, acusado de recibido por la Comisión de Igualdad de Género el mismo día, fue notificado el turno para dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto sustituir en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres el concepto de equidad por el de igualdad, homologando su aplicabilidad en la Ley con lo dispuesto en instrumentos internacionales en la materia, en función de que la igualdad es el derecho y la meta común establecida, como referencia, en el ámbito internacional y nacional.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que esta materia es de derechos humanos, regulada en nuestra Ley Suprema y como tal debe dársele el análisis requerido, en virtud de poder salvaguardar los derechos de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad y seguridad. Se hace hincapié en la obligatoriedad de los tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)" en vigor desde el 3 de septiembre de 1981.

Segunda. De igual manera el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su primer párrafo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:

"Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."¹

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, considerado como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Es así que la igualdad como derecho social y universal, es elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases tendientes a eliminar la situación desigual que existe de facto entre hombres y mujeres, como se consagra en los cuerpos normativos con que cuenta el Estado mexicano, los cuales buscan salvaguardar los derechos de la mujer en todos los ámbitos: social, laboral, económico, de salud, etc.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Tercera. La iniciativa en estudio obedece a la apremiante necesidad por homologar dentro de la ley en estudio el cambio del termino equidad por el de igualdad, como parte del trabajo legislativo que el Estado mexicano debe llevar a acabo como una más de las acciones afirmativas en cumplimiento a instrumentos internacionales en los que forma parte, en este caso particular a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW), así como a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

CUARTA: Por técnica legislativa y para mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	
Texto Vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTÍCULO 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en	ARTÍCULO 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal. <p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none">- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en los estados y municipios. <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.	(...)
Secretaria Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.	(...)
Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres.	(...)
Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.	(...)
Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.	(...)
Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.	(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.</p>	<p>Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>
<p>Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.</p>	
<p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p>	<p>Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p>	<p>Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p>
<p>I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.</p>	<p>(...)</p>
<p>La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;</p>	<p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.</p> <p>La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.</p> <p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>
<p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y</p>	<p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>La representación del Gobierno Federal en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y</p> <p>IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p> <p>Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;</p>	<p>municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y</p> <p>(...)</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género.</p> <p>Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género;</p> <p>II a VIII. (...)</p>
---	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;</p> <p>III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;</p> <p>IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;</p> <p>V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;</p>	
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>VI. Proponer; en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;</p> <p>VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>VIII. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;</p> <p>IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;</p>	<p>IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la igualdad de género;</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;</p> <p>XIV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;</p> <p>XV. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;</p> <p>XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia</p>	<p>apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres;</p> <p>XIV. y XV. (...)</p> <p>XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia</p>
--	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;</p> <p>XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las beneficien;</p> <p>XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;</p> <p>XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;</p> <p>XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;</p> <p>XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones</p>	<p>de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;</p> <p>XVII. a XX. (...)</p> <p>XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género;</p> <p>XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y</p> <p>XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p>Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:</p>	<p>privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;</p> <p>XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de igualdad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. a XXV. (...)</p> <p>Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa;</p> <p>IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en favor de la equidad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y</p> <p>V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p> <p>Artículo 19.- La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria</p>	<p>I a III. (...)</p> <p>IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 19.- La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria</p>
--	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y</p> <p>IV. Contar con experiencia en materia de la equidad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.</p> <p>Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de equidad de género y de</p>	<p>Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I a III. (...)</p> <p>IV. Contar con experiencia en materia de igualdad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.</p> <p>Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de igualdad de oportunidades y de</p>
---	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;</p> <p>II. Someter a la consideración de la Presidencia del Instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;</p> <p>III. Auxiliar a la Presidencia en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico; y</p> <p>IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p>Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se</p>	<p>trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;</p> <p>II. a IV. (...)</p> <p>Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de género.</p> <p>La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.</p> <p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:</p> <p>I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;</p> <p>II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;</p> <p>III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los</p>	<p>hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la igualdad de género.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:</p> <p>I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de igualdad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;</p>
---	---



<p>sectores y organizaciones de la sociedad en general;</p> <p>IV. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres, y</p> <p>V. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 27.- El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:</p> <p>I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la equidad de género y las mujeres;</p> <p>III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley;</p>	<p>IV. a V. (...)</p> <p>Artículo 27.- El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la igualdad de género y las mujeres;</p> <p>III. a VI. (...)</p>
---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta Ley;</p> <p>V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por género de los distintos sectores de la sociedad, y</p> <p>VI. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 28.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p>Artículo 28.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de igualdad de género, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

QUINTA: Derivado de lo anterior, se desprende claramente que el espíritu de la iniciativa presentada por la diputada proponente versa en homologar el término igualdad en todo aquel articulado de la ley en estudio que hable de equidad, bajo la premisa de que derivado de las recomendaciones hechas tanto por la CEDAW, como de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el término correcto para garantizar y tutelar un verdadero estado de igualdad tendente al empoderamiento de las mujeres, en un acceso igualitario en los diferentes escenarios de poder, que garanticen y legitimen la igualdad de condiciones; es por lo anterior que él y las integrantes de la comisión dictaminadora, comulgamos ampliamente con la propuesta de iniciativa base del presente dictamen, aunado a que con las reformas y adiciones, se desprende que para efectos de garantizar un lenguaje incluyente sustentado en los principios de igualdad.

Más aún si tomamos en consideración que nuestro país ha suscrito entre otros tratados internacionales, como lo es en el caso específico que nos ocupa, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), mismo que dada su naturaleza jurídica vinculante en términos del artículo 133 de nuestro ordenamiento supremo, el cual obliga al Estado mexicano a dar cumplimiento a los compromisos suscritos, por lo que, esta Comisión considera de suma importancia referirnos al criterio que el Comité de los Derechos Humanos, establece para definir a la discriminación:

“Discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el género, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”.²

En este mismo sentido, el artículo 1 de CEDAW, refiere:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Consecuente con estos dos ordenamientos, esta Comisión considera viable la propuesta, ya que con ella, la norma jurídica cumplirá con un lenguaje incluyente que no dejará lugar a interpretaciones de discriminación por motivo de género, al mismo tiempo que damos cumplimiento a tratados internacionales.

Así, con la propuesta de reforma se reivindica el respeto hacia los derechos de la mujer, por una parte el aspecto incluyente de su participación, y por la otra la garantía de no ser discriminada por razones de su género, lo cual se relaciona con el principio que establece “Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo – respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación”.³

² CDH. (1989). Observación General N° 18, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, No discriminación. 37º período de sesiones, U.N. Dobs. HRI/GEN/1/Rev.7, p. 168, párr. 7. Disponible en: www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom18.html

³

<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Principios%20para%20el%20empoderamiento%20de%20la%20mujer.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Robustece lo anterior lo establecido en la recomendación número 25 de la CEDAW, que considera la igualdad de género en tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente:

- Igualdad formal- de jure o normativa- se refiere a la igualdad ante la ley y supone que mujeres y hombres tienen los mismos derechos y trato.
- La igualdad sustantiva –de facto o material- supone que las mujeres se desarrollan en un entorno en donde ejercen en los hechos y en igualdad de condiciones sus derechos y libertades fundamentales, y tienen las mismas oportunidades que los hombres, desde un primer momento, para conseguir la igualdad de resultados.
- La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutaran de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

Bajo este contexto y para efectos del presente dictamen, aplica la igualdad formal -de jure- pues al hablar de la reforma a un precepto legal para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, justamente nos estamos refiriendo a los derechos que ambos deben tener ante la ley, en sustitución al término equidad que va más enfocado a un ámbito de justicia.

Esta Comisión da cuenta de que con el proyecto de mérito se da cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la citada convención que establecen lo siguiente:

Artículo 2. “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; 2 f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

SEXTA: A mayor abundamiento a continuación se realizará una breve reseña, para establecer la diferencia total que existe entre los términos equidad e igualdad:

Los términos igualdad y equidad han sido empleados históricamente como sinónimos, aunque son semánticamente distintos y, dado que de cada concepto se desprenden implicaciones diferenciadas, no son asimilables el uno al otro.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Igualdad fue el término inicialmente empleado en la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, convirtiéndose en la perspectiva y medida prioritaria. Tiempo después y dentro de la construcción de la visión de sociedades justas, fue desplazado por el término equidad. Este último concepto en la actualidad ha provocado que diversas personas, grupos y comunidades justifiquen discriminaciones e incumplimiento de derechos.

Durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en Pekín en el año 1995, hubo una acalorada discusión en torno a los conceptos de igualdad y equidad. Finalmente, la posición del Caucus de Derechos Humanos en dicha conferencia fue la que prevaleció, consiguiendo que en la mayoría de los párrafos de la Plataforma de Acción se mantuviera el término igualdad.⁴

Sin embargo, en América Latina se apoyó la sustitución del término igualdad por el de equidad ya que pensaron que si se hablaba de equidad en vez de igualdad quedaría claro que lo que se pretendía no era una igualdad formal y androcéntrica, sino una igualdad real ya que la experiencia les había demostrado que la igualdad garantizada en las leyes y constituciones, no había dado los frutos esperados.

No obstante, la sustitución del término igualdad por el de equidad no trajo los beneficios esperados, porque la equidad es a lo sumo una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación jurídica de la que no se pueden sustraer los Estados.

Así el sociólogo chileno Manuel Antonio Garretón menciona que:

⁴ FACIO Alda, "Superando obstáculos para la transversalidad de Género en América Latina y el Caribe". Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres, A.C. Disponible en <http://www.cidem-ac.org/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En tanto la equidad apunta a la igualdad de oportunidades individuales para la satisfacción de un conjunto de necesidades básicas o aspiraciones definidas socialmente, la igualdad apunta a la distancia entre categorías sociales respecto del poder y la riqueza, o si se quiere del acceso de instrumentos que determinan el poder sobre lo personal y el entorno. Una sociedad puede ser a la vez equitativa y desigual.⁵

Y en sentido inverso, alguna medida puede ser igualitaria, pero no necesariamente equitativa. La equidad entonces significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece, según lo asignado socialmente. La igualdad, en cambio, implica recibir el mismo trato sin considerar las diferencias. Igualdad es tener los mismos derechos ante la ley; el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado al derecho humano a la no discriminación, tal como se puede apreciar en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y todos los otros instrumentos legales internacionales de derechos humanos, ya que estos garantizan la igualdad y prohíben la discriminación por cualquier causa.

Con la equidad no sucede lo mismo porque la equidad no está aparejada a la no discriminación, de manera que según se entienda lo que es justo para las mujeres, así será la equidad que se les otorgue.

Ahora bien, desde la teoría de los derechos humanos la igualdad exige tratamiento no discriminatorio en todos los sentidos, es decir; exige un tratamiento que redunde en el goce pleno de los derechos humanos por ambos géneros, de todas las edades, de cualquier origen étnico, no importando nacionalidad, etc. Para poder cumplir con esto, el principio de igualdad requiere que a veces se les dé un tratamiento idéntico

⁵ GARRETÓN Manuel Antonio, *La sociedad en que viviremos. Introducción sociológica al cambio de siglo*, Chile, LOM Ediciones, 2a ed. 2000.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

a mujeres y hombres, y a veces un tratamiento distinto. En virtud de que uno de los principios fundamentales del derecho constitucional y de la teoría de los derechos humanos establece que es discriminatorio tratar a diferentes como si fueran idénticos y en consecuencia, el principio de igualdad exige que el derecho y las políticas públicas no traten a mujeres y hombres como si fueran idénticos.⁶

De esta forma se hace evidente que la igualdad, desde el marco de los derechos humanos, no promueve la exigencia de trato idéntico, sino que exige la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres a través de las acciones de los Estados.

A esta igualdad se le ha llamado sustantiva, porque se refiere precisamente a la igualdad (de hecho, de facto) en derechos. Para Ferrajoli esta igualdad no es otra cosa que *la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los y las titulares somos entre sí diferentes.*⁷

En síntesis, la igualdad entre mujeres y hombres puede ser definida como *trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación contra las mujeres por ser mujeres, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.*⁸

La importancia de la garantía de igualdad, radica en que los derechos humanos serían inútiles sin ella, porque habría miles de justificantes para limitarlos en razón del sexo, la etnia, edad, habilidad, orientación sexual, etc.

⁶ FACIO Alda, La igualdad sustantiva un paradigma emergente en la ciencia jurídica. Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres, A.C. Disponible en <http://www.cidem-ac.org/>

⁷ FERRAJOLI, Luigi, Derechos y Garantías, la ley del más débil, Madrid, Trota, 1999, p. 82

⁸ FACIO Alda, Op. Cit.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En virtud de lo anterior es una obligación del Estado reconceptualizar la igualdad de conformidad con lo planteado por la CEDAW y construir una teoría jurídica y social que resulte en una igualdad real entre mujeres y hombres.

Es necesario mencionar que al mismo tiempo estaríamos dando respuesta a las observaciones que el Comité de la CEDAW le realizó a nuestro país en el sentido de emplear el término igualdad en sustitución del término equidad, porque ambos transmiten mensajes distintos y el empleo indiscriminado de ellos, sólo producen confusión conceptual, que no abona al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.⁹

Al respecto el Instituto Nacional de las Mujeres refiere que:

La igualdad, tal como está establecida en la CEDAW, no se propone hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos; en pocas palabras, se trata de que en nuestras sociedades haya igualdad de trato, igualdad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados.¹⁰

Es necesario señalar que nuestro país ha demorado en realizar este cambio en los diversos instrumentos normativos, por ejemplo: en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 6 estados (lo que corresponde al 18.7% del total) no distinguen entre igualdad y equidad; y 22 estados (lo que corresponde al 68.7% del total) denominan aún como "Comisión de Equidad de Género" a la comisión encargada de esta temática dentro de su Congreso local. Lo que no coadyuva en el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/CO/6, 7 a 25 de agosto de 2006, párrafos 18 y 19.

¹⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, Disponible en www.inmujeres.gob.mx



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Finalmente cabe destacar que la propuesta cumple con lo dispuesto en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en donde se establece como parte de su objeto, el definir los preceptos fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres y hombres y avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por todo lo anteriormente analizado y argumentado, esta Comisión considera viable la propuesta realizada por los legisladores proponentes, sometiendo a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 4, primer párrafo y segundo guión; 5, noveno y décimo párrafos; 6, fracciones II, tercer párrafo, III, IV, segundo párrafo; 7, fracciones I, IX, XIII, XVI, XXI y XXII; 15, fracción IV; 19, fracción IV, 20, fracción I; 24, primer párrafo; 26, fracciones I y III; 27, fracción II y 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de **igualdad** de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación **igualitaria** en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

...



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la **igualdad** de género en los estados y municipios.

...

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Igualdad de Género. situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la **igualdad** de género.

Artículo 6.- ...

I. ...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

II. ...

...

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la **igualdad** de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la **igualdad** de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de **igualdad** de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. ...

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la **igualdad** de género.

Artículo 7.- ...

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la **igualdad** de género;

II. a VIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la **igualdad** de género;

X. a XII. ...

XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de **igualdad** de género e igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. y XV. ...

XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de **igualdad** de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVII. a XX. ...

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la **igualdad** de género;

XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de **igualdad** de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. a XXV. ...

Artículo 15.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

I. a III. ...

IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, a favor de la **igualdad** de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la **igualdad** de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y

V. ...

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

IV. Contar con experiencia en materia de **igualdad** de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

Artículo 20.- ...

I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de **igualdad** de género e igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. a IV. ...

Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la **igualdad** de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

...

Artículo 26.- ...

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de **igualdad** de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. ...

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la **igualdad de género** e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. y V. ...

Artículo 27.- ...

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la **igualdad** de género y las mujeres;

III. a VI. ...

Artículo 28.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de **igualdad** de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


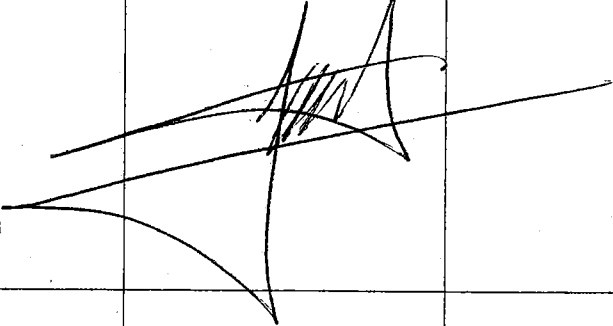

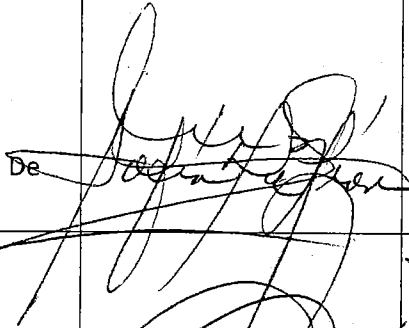



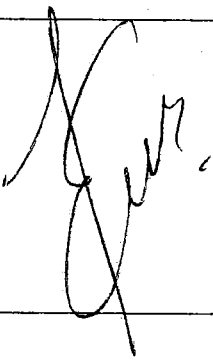


género, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de septiembre de 2016.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.



Dip. Fed. Janette Ovando
Reazola



Dip. Fed. Karen Orney Ramírez
Peralta



Dip. Fed. María Candelaria Ocho
Avalos



Dip. Fed. Ángela Reyes Ávila






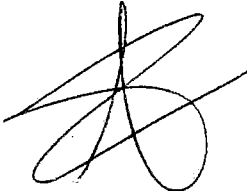
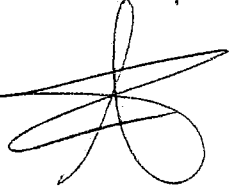

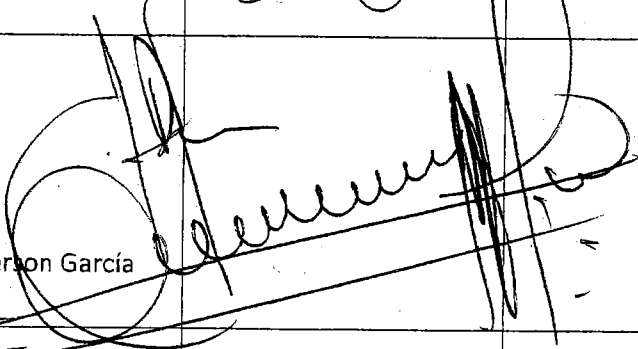



Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo
Socorro Alpizar Carrillo



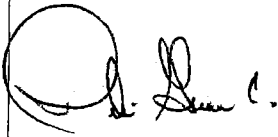


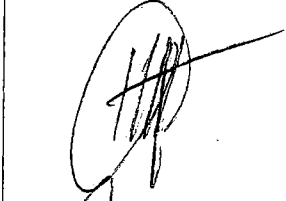

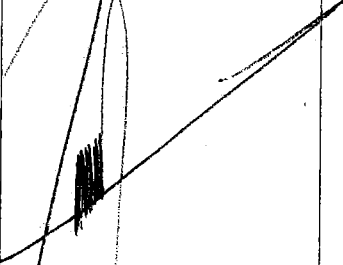



Dip. Fed. Hortensia Aragón
Castillo


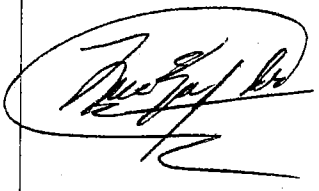



DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

 <p>Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama</p>			
 <p>Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado</p>			
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN, RESPECTIVAMENTE.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 11 de octubre de 2016 la Diputada **Marbella Toledo Ibarra**, del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, presentó **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

4073/4a.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 4073, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073, 4668 Y 5071).

- III.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 22 de noviembre de 2016 la Diputada **Angélica Reyes Ávila**, del grupo ^{4668/4a.} parlamentario del partido Nueva Alianza, presentó **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**
- IV.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 4668, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- V.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 15 de diciembre de 2016 la Diputada **Kathia María Bolio Pinelo**, del grupo ^{5071/6a.} parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**
- VI.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 5071, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VII La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables acordó el dictamen conjunto de las iniciativas de las Diputadas **Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo**, de los grupos parlametarios de Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido Acción Nacional, respectivamente; por tratarse de iniciativas que proponen modificación a artículos que forman parte del Título Segundo "Derechos de las Personas con Discapacidad" de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y corresponden a una misma temáticas, ajustarse a lo previsto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

VIII.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al análisis de las iniciativas en comento y elaboró el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones.

Contenido de las iniciativas:

- I. **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a cargo de la Diputada Marbella Toledo Ibarra, del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano.**

La Diputada proponente sustenta su iniciativa con la definición de "discapacidad" contenida en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (CIF); las estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) relacionadas con discapacidad, y; la obligación que tiene el Estado Mexicano por la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención).

Para la proponente, de la interpretación del artículo 9 de la Convención, "se establece dentro del sistema jurídico mexicano el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, centrándose en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás". Por lo tanto, afirma que "los Estados, incluidos México, deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

Finalmente, la proponente subiere que es necesario modificar el artículo 16 de la LGIPD, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal identifiquen obstáculos y barreras de acceso físico y, en consecuencia, procedan a eliminarlos. Este imperativo lo hace extensivo para el caso de las entidades privadas, que tienen un carácter público, deban tener en cuenta los aspectos relativos a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

El proyecto de decreto incluido en la iniciativa, comparado con el texto vigente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 16. ... Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.	Artículo 16. ... Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal , además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente; deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso físico a que se enfrenten las personas con discapacidad y, en consecuencia, proceder a eliminarlos. Cuando se trate de instalaciones o servicios públicos que estén a cargo de entidades privadas, éstas deberán tener en cuenta los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS: 4073,4668 Y 5071).

...	aspectos relativos a la accesibilidad de las personas con discapacidad.
...	...
I. a III.
	I. a III. ...
	Transitorio
	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Angélica Reyes Ávila, del grupo parlamentario del partido Nueva Alianza.

La Diputada proponente expone como "importante armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) con la reforma en telecomunicaciones y radiodifusión del año 2013, que contempla como un "derecho humano específico en sí mismo, ya que el derecho humano está constituido por el derecho a la información, el conocimiento y la comunicación que permiten las TIC" (tecnologías de la información y la comunicación), los servicios radiofónicos, incluidos el internet y la banda ancha.

Igualmente, destaca que el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014, publicado el 30 de abril de 2014, contempla estrategias tendientes a garantizar la accesibilidad en temas de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARIA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

comunicación e información; que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) firmó un convenio para promover y difundir acciones conjuntas que permitan a las personas con discapacidad ejercer su derecho a gozar de los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, conforme a las mejores prácticas internacionales.

El objetivo que señala la proponente para esta reforma es "armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la reciente reforma estructural en materia de telecomunicaciones, para lo cual se propone adicionar una fracción VI al artículo 19 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realice acciones para promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones que los demás usuarios; lo anterior, en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad, estableciendo, de manera expresa, que se incluye el Internet y banda ancha, tal y como lo señala el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El proyecto de decreto incluido en la iniciativa, comparado con el texto vigente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
Sin correlativo.	VI. Promover que las personas con discapacidad tengan



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

	acceso en igualdad de condiciones que los demás usuarios a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de internet y banda ancha, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- III. **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La diputada proponente señala que, a pesar de existir en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad, "las personas con alguna discapacidad que utilizan perros guías o lazarillos sufren de discriminación y reducción de sus libertades al intentar ingresar a algún lugar público o privado en compañía de su animal de asistencia y no permitírseles".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

Plantea como objetivo de su propuesta "garantizar que las personas usuarias de perros de asistencia tengan el libre acceso a los lugares públicos o de uso público, reconociendo su derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar de la República Mexicana". Igualmente, señala como argumento para esta propuesta la obligación de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, adquirida con la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A criterio de la legisladora, "lamentablemente solo (sic) en el artículo 17, fracción tercera, hace mención de forma somera y refiriéndose al perro guía de la siguiente manera "Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho."".

También "exhorta a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público"

El proyecto de decreto incluido en la iniciativa, comparado con el texto vigente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
Sin Correlativo	Las personas que hagan uso adecuado de un perro guía tendrán garantizado el libre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

...	acceso a los espacios públicos de uso general o privado, como lo son oficinas, restaurantes, tiendas y transporte público, dando prioridad de paso a éstas acompañados del animal de compañía.
...	...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
	Transitorio
	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones:

- I. En lo relativo a la propuesta de la Diputada Marbella Toledo Ibarra, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), que fue elaborada atendiendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención), contempla con amplitud el derecho humano de la accesibilidad. En la fracción I del artículo 2 se define con claridad este concepto. En la fracción VIII del artículo 5 se incluye como un principio que debe ser atendido en las políticas públicas. El primer párrafo del artículo 16 se establece como un derecho humano



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARIA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

la accesibilidad. En el párrafo tercero se incluye el imperativo para que los edificios públicos se sujetan a las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes para asegurar el derecho a la accesibilidad. La fracción III incluye el derecho del apoyo de animales de asistencia y el que puedan ingresar a los espacios públicos donde se desenvuelven y la prohibición a restringir el acceso por este motivo. En la fracción tercera del artículo 17 establece la progresividad de los ajustes en las instalaciones públicas.

- II. Igualmente, los criterios para establecer que elementos deben ser tomados en cuenta para materializar el concepto de "accesibilidad" en la realidad, están fijados como una obligación de/en los reglamentos y normas oficiales. La accesibilidad no puede ser confundida con la existencia o ausencia de barreras físicas u obstáculos, porque una rampa para usuarios de sillas de rueda, puede ser calificada como un obstáculo para una persona con discapacidad visual. Para evitar estas interpretaciones subjetivas, los criterios de accesibilidad deben materializarse como características urbanas y arquitectónicas en las normas mexicanas, tal como lo prevé en el párrafo tercero del artículo 16 de la LGIPD.
- III. A criterio de la Comisión, el planteamiento de la Diputada Marbella Toledo de una necesidad de explicitar la obligación que se tiene para llevar a cabo ajustes razonables a favor de la accesibilidad, está satisfecho con la legislación vigente. Empero, también se considera que el párrafo segundo del artículo 16, que impone la obligación a las dependencias y entidades competentes de los tres niveles de gobierno de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad, resulta limitado.

La vigilancia corresponde a una supervisión sobre lo hecho y no se prevé que la atención de las disposiciones en materia de accesibilidad, como lo marca la fracción II del artículo 17, requiere de una "promoción" por parte



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

de las autoridades responsables para que se lleven a cabo las adecuaciones que aseguren la accesibilidad.

IV. La Comisión sugiere una redacción alternativa para, respetando el espíritu de las propuestas de la legisladora, incluir la obligación de las dependencias responsables de promover los ajustes razonables en los espacios públicos a fin de garantizar la accesibilidad y hacer explícito el derecho de las Personas con Discapacidad. Para ello se propone modificar el al párrafo segundo del artículo 16, ampliando la obligación de promover a la actual responsabilidad de vigilar.

V. En lo relativo a la propuesta de la Diputada Angélica Reyes Ávila, el tercer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

De la lectura de este párrafo se desprende que la garantía del" derecho a la información y la comunicación es en medida de la competencia entre proveedores, asumiendo que de este modo se pueden conseguir condiciones competitivas que hagan accesible el internet y la banda ancha".

El imperativo propuesto de "Promover que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones que los demás usuarios a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de internet y banda ancha", en congruencia con la constitución, referiría a la oferta del servicio, a fin de evitar tarifas discriminatorias o desfavorables dentro del libre mercado, a razón de la discapacidad de una persona.

VI. Igualmente, La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece en su artículo 199 que la obligación del Poder Ejecutivo y el Instituto Federal de Telecomunicaciones de promover que las Personas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

con Discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

En el artículo 200 señala como elementos para que exista una igualdad real de oportunidades, los usuarios con discapacidad gozarán de derechos tales como: asesoría de los concesionarios; formatos accesibles de contratos; equipos terminales accesibles; número de emergencia armonizado a nivel nacional; no ser discriminado en la contratación o provisión de servicios; ajustes razonables que no impongan una carga desmedida; portales de internet accesibles, y; recibir atención de los concesionarios a través de personal capacitado.

De la lectura de los artículos referidos arriba se desprende que la obligación del Estado para una igualdad de condiciones se asigna al Poder Ejecutivo (a través de la Secretaría de Comunicaciones) y al Instituto Federal de Telecomunicaciones con la regulación que establezca para los concesionarios, servicios y atención adecuados a las características y necesidades de las Personas con Discapacidad; además de evitar discriminaciones.

- VII. No obstante, la diferencia entre el derecho de acceso a internet y banda ancha establecida en el texto constitucional y las obligaciones de los concesionarios de observar las necesidades de las personas con discapacidad que requieren sus servicios, ya establecidos en la LFTR; la Comisión coincide con la preocupación de la legisladora proponente, toda vez que en la LGIPD no contempla en el artículo 19 el derecho de acceso a las tecnologías de la información para las personas con discapacidad, específicamente en los términos del artículo 200 de la LFTR, que materializa el derecho abstracto y prevé derechos concretos para asegurar su accesibilidad.
- VIII. **La Comisión sugiere una redacción alternativa para, respetando el espíritu de la propuesta de los legisladores, reconocer el derecho de los usuarios de las TIC's y de Internet y Banda Ancha en el artículo 19 de la Ley.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

- IX. En lo relativo a la propuesta de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, de agregar un párrafo segundo al artículo 16 que resalte el derecho y la garantía para que tenga acceso a los espacios públicos de uso general o privado, resulta reiterativo, toda vez que (como lo señala la misma proponente) en la fracción III del mismo artículo 16 ya se contempla en los mismos términos la garantía de acceso y la prohibición de restringirlo.

La propuesta de párrafo a adicionar de la Diputada dice: "Las personas que hagan uso adecuado de un perro guía tendrán garantizado el libre acceso a los espacios públicos de uso general o privado, como lo son oficinas, restaurantes, tiendas y transporte público, dando prioridad de paso a éstas acompañados del animal de compañía."

El texto vigente de la Ley, en la fracción III del artículo 16, dice: "Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

- X. No obstante, a lo mencionado en la consideración anterior, es de rescatar de la propuesta de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo que el derecho de las personas a hacer uso de los espacios públicos o privados de uso público, no debe quedar implícito dentro de la función que tiene el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Además, el acceso de las Personas con Discapacidad a espacios públicos que requieren del apoyo de algún animal de servicio o perro guía no debe ser restringido, salvo en casos de salubridad general, que deben estar contemplados como parte de las reglamentaciones y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

preestablecidos; no del arbitrio de los encargados de espacios de uso público.

- XI. No es procedente la propuesta de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo de "exhortar "a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público" toda vez que no es el instrumento legislativo apropiado para estos fines.
- XII. **La Comisión sugiere una redacción alternativa para, respetando el espíritu de la propuesta de la legisladora, incluir la obligación de garantizar la accesibilidad y hacer explícito el derecho de las Personas con Discapacidad a la accesibilidad en compañía de su animal de asistencia. Para ello se propone modificar el párrafo primero, haciendo explícito que este derecho es extensivo a las ayudas técnicas (incluidos los animales de servicio).**

El proyecto de decreto que se propone como resultado del estudio conjunto de las iniciativas, comparado con el texto vigente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.	Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento; sin restricciones por el uso de ayudas técnicas o animales de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

<p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>servicio y en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, promoverán y vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 19. Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la Información y las comunicaciones, incluido el internet y la banda ancha, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO-PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

	concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de los usuarios con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo Único.- Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 16 y el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 19 y se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento, **sin restricciones por el uso de ayudas técnicas o animales de servicio** y en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, **promoverán y vigilarán** el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

...

...

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la Información y las comunicaciones, **incluido el Internet y la banda ancha**, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad;

V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

VI. Promover en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de los usuarios con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.












Palacio Legislativo de San Lázaro a los 08 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



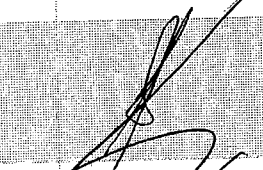


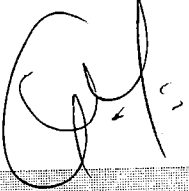




Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 16. y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo de los Grupos Parlamentarios del MC, NA y PAN Exp. 4073, 4668 y 5071.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 16. y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo de los Grupos Parlamentarios del MC, NA y PAN Exp. 4073, 4668 y 5071.

	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 16. y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo de los Grupos Parlamentarios del MC, NA y PAN Exp. 4073, 4668 y 5071.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			





HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-6-1273**, con expediente número **4442**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 25 de octubre de 2016, el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo contenido en la iniciativa objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa, el diputado promovente señala que la vinculación entre el gobierno y la sociedad es fundamental para prevenir la corrupción y desarrollar el sistema político basado en la democracia. Para lograr tal vinculación es necesario que el gobierno garantice una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones de la administración pública, a fin de facilitar la interacción con actores sociales que se ven afectados por acciones de gobierno relativas al interés público, como es el caso de la gestión efectuada por el Estado



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

en cuanto al medio ambiente y los recursos naturales que se encuentran en el país y que pertenecen a las y los mexicanos.

El diputado iniciador expone que las decisiones administrativas en materia ambiental tienen implicaciones en las comunidades en donde se llevan a cabo los proyectos de desarrollo turísticos, industriales, de comunicación, extractivos, centros urbanos; puesto que el impacto ambiental de las mismas influye en el hábitat de la región.

Posteriormente el diputado hace un recuento de casos donde las comunidades se han manifestado frente a proyectos en sus regiones o estados, y añade que con la información necesaria e involucrando a la sociedad, estos proyectos podrían ejecutarse de manera eficiente y en beneficio de la ciudadanía.

Apunta que la modificación propuesta ayudaría a armonizar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con los tratados internacionales relevantes a los derechos humanos y protección al ambiente como el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Principio 23 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano; el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Convención sobre la Diversidad Biológica y el Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Se hace referencia a que en México existen numerosos casos con un impacto ambiental considerable que han creado inconformidad por parte de los habitantes, tales son los casos del "proyecto hidroeléctrico de La Parota; el conflicto minero en Wirikuta; la reciente recategorización del Nevado de Toluca; el megaproyecto turístico en Cabo Pulmo; los conflictos por los parques eólicos en el istmo de Tehuantepec; el conflicto agrario en la Reserva de la Biósfera Montes Azules; el caso del desordenado desarrollo en Riviera Nayarit; las minas a cielo abierto en Baja California; el megaproyecto comercial de Dragón Mart en Cancún."

Advierte el promovente que de existir una mayor participación ciudadana respecto de los proyectos, se tendría una mejor legitimidad en su realización, menor inconformidad y en consecuencia los proyectos podrían realizarse de manera más eficiente; beneficiando de igual manera a las desarrolladoras.



Por tal cuestión, el objetivo de la iniciativa es que se lleven a cabo consultas públicas cuando exista alguna solicitud a la autoridad, sobre la autorización de impacto ambiental, de algún interesado en los proyectos a realizarse.

El proyecto de reforma en cuestión, propone que el mecanismo de consulta pública sea obligatorio para la autoridad cuando exista una persona interesada en la realización de la misma. Es decir, que cuando un ciudadano con interés en una manifestación de impacto ambiental solicite que se realice una consulta pública a la Semarnat, esta estará obligada a llevarla a cabo. De esta forma se elimina la discrecionalidad en el acto de autoridad sobre la realización de la consulta, mas no sobre la manifestación de impacto ambiental.

Al respecto la iniciativa señala:

"Los instrumentos de derecho internacional ambiental antes mencionados consideran a la consulta pública como el principal mecanismo de participación ciudadana retrospectiva, por lo que no se contempla como un mecanismo facultativo para la autoridad sino obligatorio y automático.

Del mismo modo, estas normas internacionales también establecen estándares en cuanto al acceso a la información en materia ambiental. Al respecto, los estándares dispuestos son muy altos ya que se apegan al principio de máxima publicidad, el cual se encuentra consagrado en nuestro artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En el mismo sentido, la propuesta de modificación del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la autoridad deberá organizar reuniones informativas en los casos de manifestaciones de impacto ambiental que puedan provocar daños o desequilibrios ecológicos, tal y como describe la fracción III del artículo.

El diputado señala que el fin último de la reforma es que el ciudadano pueda acceder más fácilmente a la información ambiental relevante, la cual le permitirá prepararse para participar en los procesos de consulta pública, con mayor conocimiento respecto de las circunstancias del proyecto que es objeto de una evaluación de impacto ambiental.



De igual forma, añade que es importante señalar que con la modificación señalada no se ve deteriorada la facultad de la Secretaría de autorizar o no las evaluaciones de impacto ambiental que procedan, dejando así intacta la facultad rectora para determinar el interés superior de la nación.

La propuesta de resolutivos se somete a consideración de la siguiente manera:

Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

...

La secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, **deberá** llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I. y II. ...

III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente ley, la secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **organizará** una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Después de hacer el análisis sobre la reforma planteada en la iniciativa objeto del presente Dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes:



III. CONSIDERACIONES

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos loable la preocupación de nuestro compañero el Diputado Francisco Javier Pinto Torres sobre los métodos de participación de la ciudadanía en los temas ambientales y la relación que se tiene con la autoridad ambiental para salvaguardar el medio ambiente del país.

Concordamos en que el Estado debe promover una cultura de acceso a la información pública, participación ciudadana y gobernabilidad bajo un esquema sustentable que permita mejores condiciones de vida a la población sin comprometer la viabilidad de los recursos naturales.

Asimismo coincidimos en que la protección de los recursos naturales no solo concierne a las comunidades directamente involucradas, puesto que la contaminación no conoce de fronteras y esta se extiende afectando numerosos ecosistemas, causando daños irreparables para las reservas de biodiversidad del planeta.

Esta comisión dictaminadora considera que conforme al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa coadyuva a fortalecer el derecho de las personas al acceso a la información y a la participación en asuntos públicos.

A pesar de que México no es un país adscrito al "Convenio Aarhus" sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de 25 de junio de 1998 en Dinamarca; sí estamos comprometidos internacionalmente a brindar elementos para la conservación de la naturaleza y los medios de información y participación de la población, para la toma de decisiones; tal es el caso de la "Carta Mundial de la Naturaleza" adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 1982 en su resolución 37/7.

De igual forma, el principio 10 de la "Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", señala que:

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información



sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

Lo que la iniciativa en estudio atiende es una parte del proceso de la evaluación de impacto ambiental que describe la sección V de la ley; en ella, aquellos interesados en realizar obras hidráulicas, en vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, industria petrolera o petroquímica, siderurgia, papelera, azucarera, del cemento, eléctrica, cambios de uso de suelo en áreas forestales o selvas y demás actividades que describe el artículo 28 de la cita ley, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental con los estudios pertinentes sobre las posibles afectaciones a la flora y fauna nativa. Posteriormente y una vez recibida la manifestación de impacto ambiental por la Secretaría, esta la pondrá a disposición del público; es en esta parte del proceso donde cualquier persona puede solicitar la realización de la consulta pública.

Si bien es cierto que la consulta pública y la reunión informativa son mecanismos ya previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 34, estos mecanismos de participación están constreñidos a dos supuestos; el primero, que una persona de la comunidad que se trate, solicite por escrito una consulta pública sobre la manifestación de impacto ambiental; y el segundo es que la autoridad ambiental autorice dicha consulta pública.

Con la modificación al artículo 34 propuesta ~~se elimina la posibilidad de que la autoridad pueda autorizar una consulta pública sin haber recibido una solicitud de una persona de la comunidad.~~

Asimismo reconocemos que, con las modificaciones que se proponen, en ningún momento se ve afectada la potestad de la autoridad ambiental de evaluar, autorizar, o en su caso, negar una manifestación de impacto ambiental según se señala en el artículo 35 de la mencionada ley. En consecuencia, las modificaciones al artículo 34 se consideran viables en virtud de que están concentradas en ampliar la comunicación entre la ciudadanía y las autoridades.

Por consiguiente coincidimos con el promovente en que es necesario fortalecer la legislación en materia de medio ambiente a fin de garantizar la protección de los ecosistemas del país, del medio ambiente sano y de procesos transparentes que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

coadyuven a la gobernabilidad de las instituciones. De esta manera, la ciudadanía podrá involucrarse activamente en la protección de los recursos como el agua, suelo, aire y vida silvestre con los que cuenta nuestro país.

Consideramos pertinente la modificación al tercer párrafo del artículo 34 de la ley en cuestión, haciendo vinculante el deber de realizar una consulta pública a petición de partes, debido a que en la administración pública ambiental debe prevalecer la transparencia y difusión de las acciones que brinden a la ciudadanía de certeza y eviten conflictos dentro de las comunidades interesadas.

De igual forma, la modificación a la fracción III del artículo 34 propone la obligatoriedad de la autoridad de formular una reunión pública entre autoridades locales y la ciudadanía a fin de exhibir los aspectos técnicos del proyecto que se trate. Al respecto, esta comisión considera que ambas modificaciones están coaligadas respecto a la eliminación de la discrecionalidad de la autoridad para realizar dichas acciones cuando exista interés de la sociedad sobre el tipo de proyectos que describe el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados reconoce el esfuerzo y labor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de las secretarías estatales en la protección del medio ambiente y la vinculación con la ciudadanía para salvaguardar el bien común de cada comunidad. Es por ello que estimamos pertinente reforzar el mecanismo de consulta pública, con la cual el acto de autoridad quedará fuertemente respaldado y dará certeza a las comunidades de que los recursos naturales no estarán comprometidos.

Por lo anteriormente expuesto coincidimos con la reforma propuesta por el diputado proponente, de la cual a continuación se presenta el cuadro comparativo entre la ley actual y la propuesta de la iniciativa:

<i>Ley Actual</i>	<i>Propuesta</i>
ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.	ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

<p>Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.</p> <p>La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;</p> <p>II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;</p>	<p>Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;</p> <p>II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;</p>
---	--



III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **organizará** una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.



A pesar de que la reforma en cuestión señala la modificación de dos verbos, el contenido de la modificación implica garantizar el derecho de la ciudadanía a ser atendidos en las expresiones que se tengan sobre temas ambientales; situación de que debe prevalecer en el ejercicio de la administración pública, sobre todo si es a petición de una persona de la comunidad que contiene la manifestación de impacto ambiental que se trate.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo y la fracción III del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

...

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, **deberá** llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- y II.- ...

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente ley, la secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **organizará** una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- y V.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

Transitorio

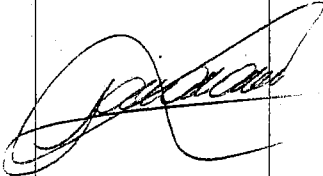
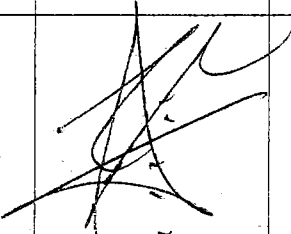

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2017.

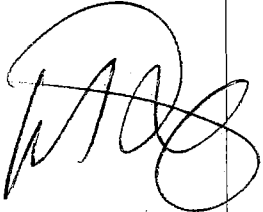
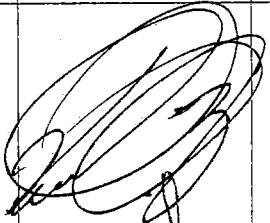
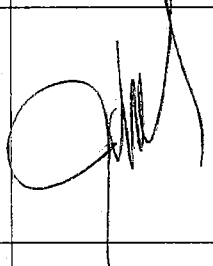
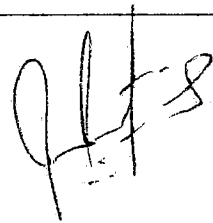
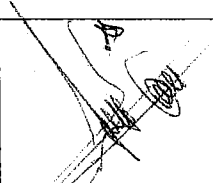
POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

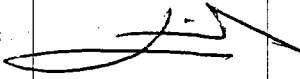

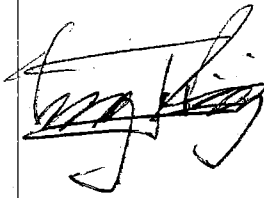
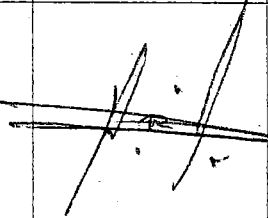

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



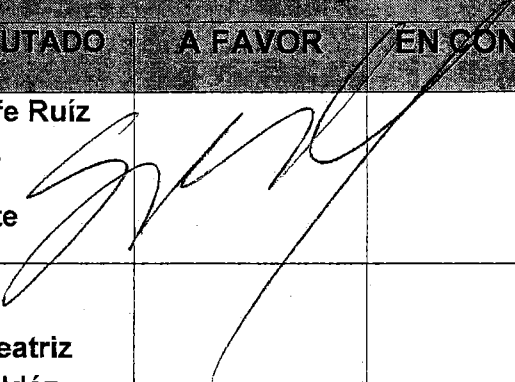
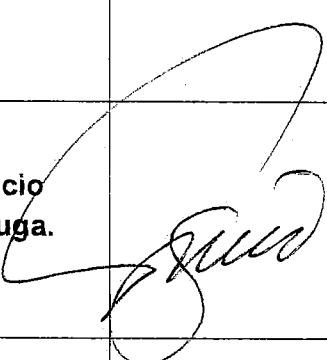
COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



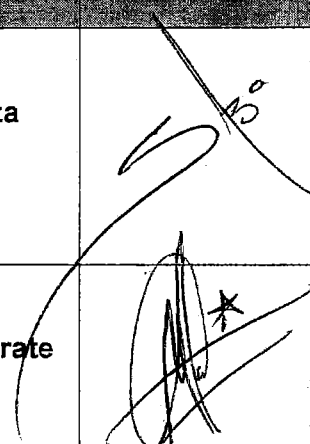
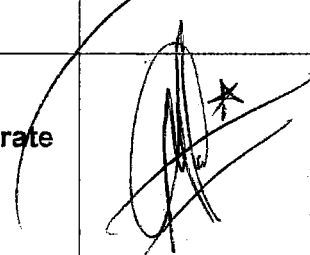
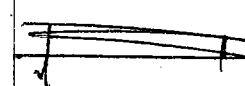
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 4442.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Santos Garza Herrera Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela Integrante			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce Integrante			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila Integrante			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “EL DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 3 de diciembre de cada año, como *“El día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad”*, presentada por la Diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 4 de noviembre de 2016, la Diputada Melissa Torres Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

ante el pleno la Iniciativa por el que se declara el 3 de diciembre de cada año, como “El Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad”.

- II. La iniciativa en cuestión fue turnada a ésta Comisión para su análisis y dictamen el 4 de noviembre de 2016.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia de análisis propone:

- Que se establezca el 3 de diciembre como “El Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad”

Ello conforme a la siguiente línea argumentativa:

- I. Se reconoce que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos, sin embargo, sus condiciones físicas particulares o biológicas-conductuales son factores que los hacen estar en una situación de vulnerabilidad, por lo que su participación plena y efectiva en la sociedad se ve menoscabada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- II. Se señala que si bien, las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas, éstas son objeto de discriminación, por lo que su plena integración en sociedad se ve afectada y ello se traduce en dificultad para la integración en la vida laboral, limitado campo de trabajo, mala remuneración, así como dificultad en el acceso a servicios de salud especializados.

- III. Se especifica que existen otros factores que agravan la discriminación que recae en las personas con discapacidad como: el género, la condición socioeconómica y la pertenencia étnica, esto es generado por la sociedad, como se menciona en la iniciativa al señalar que:

“la existencia de ideas preconcebidas y de prejuicios ha contribuido a reforzar la actitud de lástima y menosprecio que existe alrededor de las personas con discapacidad; estas actitudes se ven reflejadas en actos que lastiman la dignidad de las personas e impiden su adecuado desarrollo personal e integración en la sociedad.”

- IV. Se señala que la inclusión plena, de las personas con discapacidad en la sociedad, *“no se considera solamente como un tema de salud pública o asistencia, sino que es parte fundamental en la defensa y protección de los Derechos Humanos”* por lo que es necesario crear mecanismos *“que les permitan ser incluidos de manera igualitaria y digna en la sociedad.”*

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- V. Se menciona el importante papel que ha tenido nuestro país en la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad, ya que México tuvo una participación activa para que se consiguiera la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Instrumento que es vinculante para nuestro país desde el 3 de mayo del 2008.
- VI. En la iniciativa se plasma el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que los Estados Parte deben tomar conciencia y aprobar medidas para sensibilizar a la sociedad para luchar contra los estereotipos y prejuicios existentes hacia las personas con discapacidad.
- VII. Se mencionan las acciones que el gobierno ha implementado en el tema de la discapacidad como que el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad:

“cuyo objetivo es generar las condiciones para que el Estado deba promover, proteger, y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, para lo cual le reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.”

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- VIII. Asimismo, se señala que *“el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla la implementación de líneas de acción para establecer una política de igualdad y no discriminación, así como para proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.”*

CONSIDERACIONES

El 11 de junio de 2011, nuestro máximo ordenamiento jurídico fue objeto de una reforma que conllevó un cambio de fondo y sustancia en nuestro sistema de Derecho, el artículo 1º fue el receptor de dichos cambios, para quedar como se muestra a continuación:

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Resaltado propio)

Con este nuevo texto Constitucional, el Estado Mexicano hace una distinción entre los Derechos Humanos y los medios para protegerlos y hacerlos efectivos, el Estado ya no otorga los Derechos Subjetivos Públicos, sino que, reconoce que éstos son inherentes a la persona por su calidad intrínseca de dignidad. Asimismo,

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

se incorporan a nuestro sistema jurídico los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales que el país suscriba, todo esto con la finalidad de darles a las personas la protección más amplia.

Es obligación del Estado Mexicano la protección de los Derechos Humanos establecidos no solamente en nuestro ordenamiento Constitucional, sino que, también es tarea de éste, proteger y hacer efectivos los Derechos Humanos que establezcan los Tratados Internacionales a los que nos hemos suscrito, esto se refleja en un gran margen de protección jurídica de todas las personas y una gran responsabilidad del Estado para crear instituciones e implementar políticas públicas transversales que hagan efectivos los mandatos Constitucionales y Convencionales.

El artículo 1° Constitucional nos mandata crear mecanismos y figuras que tengan como función que las diferentes instituciones y la sociedad en general, sean empáticos, tolerantes e incluyentes con aquellos que por diversos factores no pueden desenvolverse en los diferentes sectores de la sociedad en condiciones de igualdad, de igual forma el artículo 4° Constitucional establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Todas las personas somos iguales ante la ley, los ordenamientos jurídicos y las instituciones deben respetar y fomentar dicha igualdad, para lograr que ésta deje de ser objetiva y hablemos de igualdad sustantiva.

El Estado Mexicano suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es un instrumento vinculante desde el 3 de mayo de 2008, cuyo propósito es:

Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

El artículo 9 de la Convención señala:

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Tanto el marco Constitucional como Convencional postulan la importancia de la protección de los Derechos Humanos de todas las personas, ponderando en todo momento la inclusión, para que todos tengamos un desarrollo pleno e integral en la sociedad, pero por tratarse de un grupo en desventaja, la importancia de tomar acciones para la protección de las personas con discapacidad es mayor.

Atendiendo al artículo 1° de nuestro texto constitucional y al artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el apartado 1, inciso a, y apartado 3, señala:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad.

Los anteriores postulados nos mandatan como Estado parte, a implementar medidas para que las personas con discapacidad puedan tener una inclusión total en todos los sectores del país. Es nuestra tarea como hacedores del Derecho y representantes de la Nación, crear mecanismos jurídicos que logren la inclusión de todos los grupos en la esfera social, para no darle cabida a la discriminación.

Cumpliendo con el mandato constitucional y convencional, el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ésta disposición jurídica postula los parámetros y directrices que la administración pública en sus tres niveles debe implementar para lograr la inclusión social, laboral, política, buscando siempre la progresividad de los derechos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

La ley en su artículo 4° postula:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

El artículo anterior presenta una lectura armónica con los artículos 1° y 4° constitucional, así como con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se presenta un fin común, en razón de que todas las personas somos iguales ante la ley, los ordenamientos jurídicos señalados, ponderan la inclusión de las personas con discapacidad y señalan mecanismos para hacer realidad dicha inclusión.

Los integrantes de esta comisión reconocemos los trabajos legislativos que se han hecho para que las personas con discapacidad tengan un papel activo en la sociedad, de igual forma reconocemos las medidas que la administración pública ha implementado para cumplir con los ordenamientos jurídicos y lograr que las personas con discapacidad puedan participar activamente en la sociedad y tengan un desenvolvimiento que les permita obtener un desarrollo integral, como lo postula la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Atendiendo a ello, reconocemos que el Ejecutivo Federal ha tenido una participación activa en la búsqueda del cumplimiento en lo establecido por los preceptos constitucionales, convencionales y legales.

Las medidas que ha implementado el gobierno se han dado a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, este Consejo se rige bajo la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto está establecido en el artículo 2° del Estatuto orgánico de dicho consejo, que señala:

Artículo 2.

(Del Objeto del Consejo)

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, su Reglamento y demás ordenamientos.

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cumpliendo con su cometido, elaboró el Programa Nacional para el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, conforme a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo¹, dicho programa se integra con 6 objetivos, 37 estrategias y 313 líneas de acción, uno de los objetivos planteados es incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública.

Dicho objetivo se refleja en las políticas públicas que se han establecido en el actual gobierno, como, el *Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con discapacidad 2014-2018*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014, que tiene como objetivo *garantizar un entorno laboral favorable con opciones de acceso, desarrollo y permanencia sin discriminación hacia las personas con discapacidad*², se han implementado acciones afirmativas en beneficio de las personas que presentan algún tipo de discapacidad, como, ferias de empleo exclusivas para este sector de la población, las empresas que contraten a personas con discapacidad recibirán estímulos fiscales, de igual forma, en los procedimientos de obra pública y en la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales a las empresas que comprueben que por lo menos el 5% de sus trabajadores presentan alguna discapacidad.³

Las medidas que ha implementado el gobierno son un claro ejemplo de la inclusión que se pretende alcanzar en nuestra sociedad, esto para evitar una brecha de discriminación que permeé en las personas con discapacidad.

¹ Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2014

² Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018

³ Artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Con las políticas públicas mencionadas se busca que no contribuyamos en una discriminación estructural que, como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene las siguientes características:

- a) *Existencia de un mismo grupo afectado con características comunes, pudiendo ser minoría.*
- b) *Que el grupo sea vulnerable, marginalizado, excluido o se encuentre en una desventaja irrazonable.*
- c) *Que la discriminación tenga como causa un contexto histórico, socioeconómico y cultural.*
- d) *Que existan patrones sistemáticos, masivos o colectivos de discriminación en una zona geográfica determinada, en el Estado o en la región.*
- e) *Que la política, medida o norma de jure o de facto sea discriminatoria o cree una situación de desventaja irrazonable al grupo, sin importar el elemento intencional⁴*

Sin duda alguna, las personas con discapacidad son un grupo vulnerable, posible objeto de discriminación estructural, por ello, se debe ponderar la inserción y respeto en el ámbito público, colectivo, de fondo social y cultural, en donde se dejen atrás situaciones que puedan mermar la dignidad de éstas personas, como los prejuicios, estereotipos y acciones lacerantes. Implementar acciones que

⁴ La "discriminación estructural" en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Paola Pelletier Quiñones, Revista IIDH, Vol. 60.
Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf>

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

luchen contra este tipo de acciones sociales es imperativo, se debe buscar la armonía y justicia social, la percepción social hacia este sector debe prevalecer en el respeto, la solidaridad, pero sobre todo en la inclusión.

Además de todas las acciones que la Administración Pública Federal ha implementado en cumplimiento de los diferentes mandatos jurídicos mencionados, el establecer un día nacional para la inclusión de las personas con discapacidad, propiciará la coyuntura adecuada para la reflexión, discusión y concientización de la sociedad en todos sus estratos, pero no sólo de la sociedad, sino que también conllevará, a la toma de acciones de los representantes políticos para lograr que la inclusión de las personas con discapacidad deje de ser una utopía y se vuelva una realidad, en donde día a día este sector poblacional encuentre más oportunidades de desarrollo pleno e integral en su vida social, cultural, laboral y política.

Si bien la Organización de las Naciones Unidas reconoce al 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el que nuestro país conmemore esta fecha como *"El Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad"*, sentará un precedente en el principio de progresividad, al ampliar el alcance del día establecido por la ONU.

Al integrar al día mundial de las personas con discapacidad la palabra inclusión, lograremos no sólo que se reconozca que debemos seguir implementando acciones para no caer en discriminación, sino que, la población en general será consciente que esta tarea, es de todos, cada persona debe hacer que la cohesión social sea una realidad, se logrará que todos seamos parte de esta inclusión, encaminada a lograr una igualdad sustantiva, en donde todas las personas sin

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

excepción, nos desarrollemos de forma incluyente, integral y plena en los diversos sectores de la sociedad.

En virtud de lo señalado con anterioridad, los integrantes de la Comisión de Gobernación, estimamos necesario que exista un día nacional que coadyuve con las políticas públicas que buscan la inclusión de las personas con discapacidad, por lo que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 3 de diciembre de cada año como el “Día Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 30 de marzo de 2017.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Mercedes del Carmen Guillén Vicente



08 Tamaulipas PRI

[Handwritten signature]

Juan Manuel Cavazos Balderas



02 Nuevo León PRI

[Handwritten signature]

Cesar Alejandro Domínguez Domínguez



08 Chihuahua PRI

[Handwritten signature]

Erick Alejandro Lagos Hernández



20 Veracruz PRI

David Sánchez Isidoro



06 México PRI

[Handwritten signature]

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

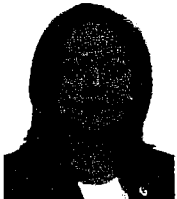
FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Karina Padilla Ávila



08 Guanajuato PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

[Handwritten signature in FAVOR column]

Ulises Ramírez Núñez



5ª México PAN

[Handwritten signature in FAVOR column]

Marisol Vargas Bárcena



5ª Hidalgo PAN

David Gerson García Calderón



30 México PRD

[Handwritten signature in FAVOR column]

Rafael Hernández Soriano



11 Distrito Federal PRD

[Handwritten signature in FAVOR column]

Jesús Gerardo Izquierdo Rojas



4ª Distrito Federal PVEM

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

José Clemente Castañeda Hoeflich



1ª Jalisco MC

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Handwritten signature in the FAVOR column.

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC

Handwritten signature: M. S. Tamez

Norma Edith Martínez Guzmán



1ª Jalisco PES

Handwritten signature in the FAVOR column.

Hortensia Aragón Castillo



1ª Chihuahua PRD

Eukid Castañón Herrera



4ª Puebla PAN

Handwritten signature in the FAVOR column.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Sandra Luz Falcón Venegas



5ª México MORENA

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

[Handwritten signature]

Martha Hilda González Calderón



34 México PRI

Sofía Gonzáles Torres



3ª Chiapas PVEM

Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli

[Handwritten signature]



5ª México PRI

Álvaro Ibarra Hinojosa

[Handwritten signature]



2ª Nuevo León PRI

David Jiménez Rumbo

[Handwritten signature]



5ª Guerrero PRD

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Juan Pablo Piña Kurczyn

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



3 Puebla PAN

Norma Rocío Nahle García



11 Veracruz MORENA

Carlos Sarabia Camacho



11 Oaxaca PRI

Edgar Spinoso Carrera



07 Veracruz PVEM

Miguel Ángel Sulub Caamal



01 Campeche PRI

Handwritten signature of Carlos Sarabia Camacho

Handwritten signature of Miguel Ángel Sulub Caamal

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Claudia Sánchez Juárez



5ª México PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Jorge Triana Tena



10 Distrito Federal PAN

Luis Alfredo Valles Mendoza



1ª Durango NA





COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El día 16 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para estudio y dictamen, el expediente No. 5648, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4716-IV, del jueves 9 de diciembre de 2017.

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa que pone a consideración, el imperativo de armonizar el principio de universalidad de los derechos humanos contenido en el artículo 1º del ordenamiento constitucional, en virtud de que *"...resulta conveniente que la validez formal condicione el actuar de los principios y así se pueda asegurar la seguridad jurídica en armonía con la inclusión de los elementos axiológicos, los cuales servirán de ejes rectores en toda actuación jurisdiccional."*

Al respecto, recuerda que la reforma constitucional de 2011 en la materia, *"...reflejó una nueva comprensión, en la que la fuerza normativa de la Constitución, la jurisdicción constitucional (que asegure la normatividad y la*



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

primacía constitucionales y el respeto y la realización de aquellos derechos del ámbito interno e internacional) junto con la democracia, la división de poderes y la protección de derechos inherentes a toda persona (goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos), están entre las bases jurídicas, políticas, institucionales y axiológicas mínimas de sustentación de un verdadero Estado de derecho. Hay una vinculación además, entre el sistema internacional y el sistema interno para la protección de derechos, cuya jerarquización en varios países, como México, queda establecida en el derecho interno."

Señala también que "Derivado de esta reforma, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a adaptar sus criterios para la promoción y protección eficaz de los derechos humanos, y el poder judicial queda obligado a juzgar a la luz de todo el conjunto de normas en materia de derechos humanos, bajo los principios Pro Persona, e interpretación conforme... (y en consecuencia) El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo... (bajo) los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Destaca que "La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.*
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.*
- Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.*



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

•Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática)."

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

No obstante lo anterior, como toda reforma legal y particularmente tratándose de una reforma Constitucional de estos alcances, el proceso de implementación pone a prueba la posibilidad de hacerla efectiva. En este caso, el proceso ha encontrado dificultades a raíz de una contradicción entre el primer y el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, que debe ser resuelta por el legislador para facilitar el trabajo del juez constitucional, que goza de la facultad de interpretar la norma suprema.

En principio, la posibilidad de integrar los distintos ordenamientos busca hacer efectivos, con la mayor amplitud jurídica y materialmente posible, los derechos humanos. Pero ¿qué sucede si un principio vagamente regulado en el ámbito del derecho internacional, está más específicamente regulado por nuestra constitución, para darle eficacia en el ámbito nacional o para hacer efectivos otros derechos humanos igualmente relevantes?"

Al respecto, indica que "...la complejidad que representa dicha ponderación que esta misma reforma incorpora, resulta importante generar directrices que permitan solucionar casos en los que exista contradicción de principios entre las normas internacionales y la constitución, pues es claro que el artículo 133 constitucional señala que los tratados internacionales sólo son norma suprema en los casos en los que estén de acuerdo con esta.", y en respaldo de esta afirmación trae a cuento la tesis aislada del amparo directo 30/2012, la



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentencia que el propio artículo 1o. reformado dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, pero categóricamente ordena que las limitaciones y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Constitución, no en los tratados. 2 Vinculado a este precepto se encuentra el principio de interpretación conforme a la Constitución misma, puesto que como afirman algunos teóricos, la Constitución es fuente del derecho y es también "norma sobre las fuentes, fuente acerca de las fuentes (...) ésta condiciona toda la creación de derecho (...)"

Por lo expuesto, acompaña la iniciativa con un proyecto de decreto para reformar los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66. La situación migratoria de un migrante tendrá y gozaran sus derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. La adición contenida en el presente decreto de reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte la preocupación que motiva la iniciativa, y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

La reforma que propone, por las razones dadas y en virtud de los principios de suficiencia de la Ley y de que lo que abunda, no daña, es de aceptación obvia para llevarla a la Ley de Migración, aun cuando se encuentre ya



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

contemplada en la Constitución, los tratados internacionales de los que México es parte, la propia Ley y diversos reglamentos.

En este sentido, siempre será preferible abundar cuando se trata de poner a la mano de las personas sujetas de derecho, la expresión de sus derechos en los documentos legales que tenga a mano.

Sin embargo, considera necesario hacer puntualizaciones respecto a las propuestas contenidas en el proyecto, y correcciones de redacción y de técnica legislativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que es de aceptarse la iniciativa que se estudia, con las siguientes modificaciones al proyecto de dictamen con que se acompaña:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
<p>Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66. La situación migratoria de <u>un migrante</u> tendrá y gozaran sus derechos humanos reconocidos en la <u>constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales que</u> sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p><u>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</u></p>	<p>Artículo 66. Con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes, éstas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. <u>La adición contenida en el presente decreto de reforma</u> entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Con base en lo anterior señalado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión De Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 66. Con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes, éstas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

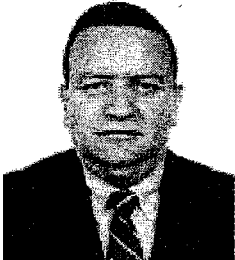
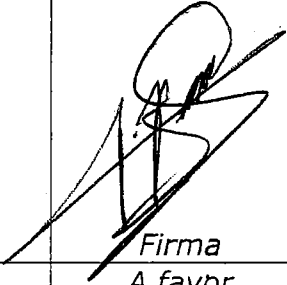




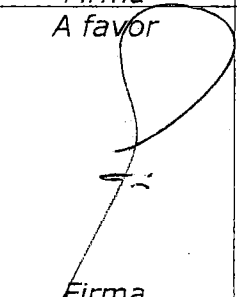

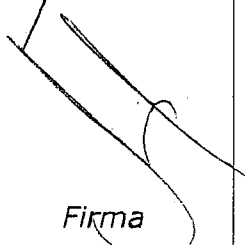
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguín Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	 Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria	Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	 Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	 Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Jorge Álvarez López Secretario	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.




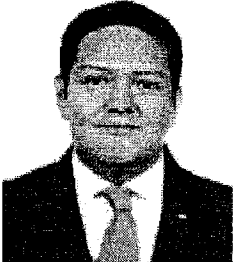

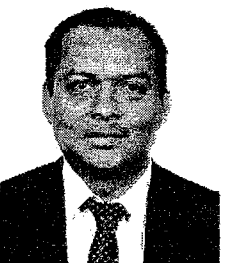
	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.


		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Jorge López Martín <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Álvaro Rafael Rubio <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Enrique Zamora Morlet <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Sergio López Sánchez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Samuel Alexis Chacón Morales <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

	<p>Norberto Antonio Martínez Soto <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
---	--	--	--	---

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>